

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Observa el despacho que la parte actora no dio cabal cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, por lo tanto y de conformidad con el art. 90 del C.P.G., se **RECHAZA** la demanda, pues no fue subsanada la misma.-

No hay lugar a la devolución de anexos como quiera que la demanda fue presentada digitalmente.

NOTIFÍQUESE,


NANCY LUCÍA MORENO HERNÁNDEZ
JUEZ (E)

Bogotá, D. C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No.043 hoy 5 de mayo de 2022.
El Secretario,

**CRISTIAN ALBERTO MORENO
SARMIENTO**